
***REGLAMENTO INTERNO DE
PRÉSTAMOS
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL
PODER JUDICIAL***

Considerando,

1.- Que, El Departamento de Bienestar del Poder Judicial se creó por el artículo 13 de la Ley N° 17.590 y se rige por las disposiciones del artículo 134 de la Ley N° 11.764 -que fija nueva escala de sueldos para el personal de la Administración Pública y determina que los Servicios de Bienestar serán fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social-, por la Ley N° 17.538 -que establece que los Departamentos de Bienestar de las reparticiones fiscales, semifiscales y de administración autónoma extenderán sus beneficios a los jubilados de las mismas-, por el Reglamento General de los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social contenido en el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en adelante el Reglamento General, y por el Reglamento del Departamento de Bienestar del Poder Judicial contenido en el D.S. N° 105, de 1996, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en adelante el *Reglamento Particular*, y sus modificaciones.

2.- Que el Departamento de Bienestar del Poder Judicial es administrado por un *Consejo Administrativo*, constituido por seis miembros titulares, siendo una de las funciones del *Consejo* la de dictar *Reglamentos Internos*, en los que se fijen normas y procedimientos específicos que faciliten el mejor desenvolvimiento del Servicio de Bienestar y el adecuado resguardo del ejercicio de los derechos de los afiliados, conforme a su disponibilidad presupuestaria, todo ello según lo dispone la letra h) del artículo 29 del Reglamento General.

3.- Que el Departamento de Bienestar, podrá obtener su financiamiento a través de los intereses que generen los préstamos que pueda otorgar.

4.- Que el artículo 6 del *Reglamento Particular* del Departamento de Bienestar del Poder Judicial regula el otorgamiento de préstamos de la siguiente forma:

“El Departamento de Bienestar del Poder Judicial podrá proporcionar a sus afiliados, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, los préstamos que a continuación se señalan:

A.- Préstamos Personales: El Departamento de Bienestar podrá conceder a sus afiliados préstamos Personales para atender cualquier tipo de necesidad económica.

B.- Préstamos Médicos: Se otorgarán como complemento para las prestaciones no cubiertas por el sistema de salud. Se comprenderán en estos préstamos aquellos para fines ópticos y/o dentales.

C.- Préstamos de Vacaciones: El Departamento, con el propósito de fomentar el acceso a la recreación, podrá conceder anualmente un préstamo para financiar las vacaciones del socio y sus cargas familiares, en cuyo caso deberá presentar copia de la solicitud de vacaciones autorizada por el jefe directo, junto a la solicitud del préstamo.

Los montos máximos a otorgar para cada tipo de préstamo, los plazos de amortización de los mismos y la tasa de interés aplicable serán determinados anualmente por el Consejo Administrativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N°18.010.

El afiliado que solicite un préstamo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1º) Tener 6 meses de afiliación al Departamento.

2º) *Estar al día en el pago del aporte mensual reglamentario.*

3º) *Presentar la respectiva solicitud de préstamo en las oficinas del Departamento, completada por el solicitante y firmada por éste y el o los codeudores solidarios, según corresponda.*

4º) *Poseer capacidad de pago, la que será determinada por los análisis del Departamento; sin perjuicio de las exigencias o restricciones referidas al límite de descuentos por planilla.*

5º) *Tratándose de préstamos médicos para fines dentales u ópticos, deberá además acompañarse a la solicitud el presupuesto correspondiente.*

Para conceder un préstamo se deberá considerar, especialmente, las posibilidades de recuperación de los dineros prestados, en virtud de la capacidad de descuento de las remuneraciones de los afiliados.

La entrega de los dineros por préstamos se efectuará en forma nominativa.

Para el otorgamiento de un préstamo, cualquiera sea su naturaleza, será requisito previo la constitución de un codeudor solidario que tenga la suficiente capacidad de pago de acuerdo a las pautas fijadas por el Consejo Administrativo y a las exigencias o restricciones referidas al límite de descuentos por planilla. Sin embargo, tratándose de préstamos de monto igual o superior a cincuenta unidades de fomento, se requerirá la constitución de dos codeudores solidarios.

Los codeudores solidarios deberán ser socios del Departamento de Bienestar. Y cumplir con los requisitos establecidos en los números 1º), 2º) y 4º) del inciso tercero precedente.

Si alguno de los codeudores solidarios constituidos deja de reunir cualquiera de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, deberá constituirse nueva caución suficiente”.

5. Que, con el objeto de especificar y precisar el otorgamiento de dichos préstamos, es necesario contar con el siguiente Reglamento Interno de *Préstamos*, en el cual se fijan las normas y procedimientos específicos que faciliten su gestión, todo ello para el adecuado resguardo del ejercicio de los derechos de los afiliados pertenecientes al Departamento de Bienestar del Poder Judicial:

REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMOS DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1º: El préstamo es un beneficio que otorga el Departamento de Bienestar del Poder Judicial a sus afiliados, consistente en la entrega de una suma dinero, cuya finalidad está orientada a contribuir a satisfacer las necesidades de carácter personal, médicas o vacacionales.

Artículo 2º: Los préstamos se financiarán con los recursos señalados en su presupuesto anual según su disponibilidad financiera y con los excedentes y la amortización de la cartera de préstamos que administra el Departamento de Bienestar. Para dicho propósito anualmente el Consejo Administrativo aprobará el monto de recursos presupuestarios destinados al otorgamiento de préstamos a sus afiliados.

Artículo 3°: Los montos máximos a otorgar para cada tipo de préstamo, los plazos de amortización de los mismos y la tasa de interés aplicable serán determinados anualmente por el Consejo Administrativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y obligaciones de dinero que indica. Dichos antecedentes estarán contenidos en un documento oficial el que será dado a conocer a todos los afiliados.

Artículo 4°: El Departamento de Bienestar podrá otorgar préstamos personales con una tasa de interés rebajada, en aquellos casos en que el afiliado necesite resolver algún problema económico o social imprevisto de carácter grave y urgente. La procedencia, el monto máximo, plazo de amortización y tasa de interés aplicable a estos préstamos serán determinados por el Consejo Administrativo.

Artículo 5°: Los préstamos otorgados no será gravado por seguro de desgravamen. Cualquier saldo insoluto en caso de fallecimiento del deudor principal, se pagará con el subsidio establecido en el artículo 4°, letra d), del Reglamento Particular del Departamento de Bienestar, contenido en el Decreto 105 de 1996 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 6°: Para el otorgamiento de un préstamo, se deberán considerar especialmente las posibilidades de recuperación de los dineros entregados, en virtud de la capacidad de descuento de las remuneraciones de los afiliados y de sus codeudores, según corresponda.

Artículo 7°: Será condición para el otorgamiento de préstamos menores de 50 U.F., la constitución de un codeudor solidario que tenga la suficiente capacidad de pago de acuerdo con las pautas fijadas por el *Consejo Administrativo* y a las exigencias o restricciones referidas al límite de descuentos por planilla.

Sin embargo, tratándose de préstamos de monto igual o superior a cincuenta unidades de fomento, se requerirá la constitución de dos codeudores solidarios.

Los codeudores solidarios deberán ser afiliados activos del Departamento de Bienestar y cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 8°: El o los codeudores solidarios que caucionen préstamos otorgados por el Departamento de Bienestar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Detentar la condición de titular o contrata respecto de un cargo en el Poder Judicial o en la Corporación Administrativa.
- b) Estar al día en el pago del aporte mensual reglamentario.
- c) Tener a lo menos seis meses de afiliación al Departamento de Bienestar.
- d) Tener capacidad de pago, lo que será determinado por el Departamento de Bienestar.
- e) No integrar el Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar, ni como titular ni como suplente.

Artículo 9°: Serán beneficiarios de préstamos otorgados por el Departamento de Bienestar quienes detenten la calidad de afiliados, activo o pasivo y que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10°: El afiliado que solicite un préstamo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 6 meses de afiliación al Departamento de Bienestar.
- b) Estar al día en el pago del aporte mensual reglamentario y las demás obligaciones contraídas con el Departamento de Bienestar.
- c) Presentar la respectiva solicitud de préstamo en original en las oficinas del Departamento, complementada por el solicitante y firmada por éste y el o los codeudores solidarios, según corresponda.
- d) Poseer capacidad de pago, la que será determinada por el análisis financiero que realice el Departamento de Bienestar.
- e) Comprometerse a sustituir por otro a él o los codeudores solidarios que dejaren de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8º.
- f) En caso de préstamos médicos y dentales debe acompañar a la solicitud el presupuesto o comprobante de gastos correspondiente. El Departamento de bienestar, a solicitud del socio, podrá entregar el dinero directamente al prestador del servicio médico o dental.

Los descuentos personales de los afiliados activos no podrán exceder de un 40% de su sueldo líquido mensual, incluyendo en dicho porcentaje la cuota mensual del préstamo que se pretende solicitar y las deudas indirectas que estén garantizando como codeudores solidarios.

En el caso de los afiliados pasivos los descuentos personales a que estén afectos, incluyendo en estos la cuota mensual del préstamo a solicitar, no podrán exceder del 25% de la pensión bruta menos los descuentos legales. La cuota del préstamo solicitado deberá ser pagada en las dependencias del Departamento de Bienestar, o mediante un mecanismo de pago aceptado por este Departamento.

Artículo 11º: Para los efectos de acceder al préstamo, el afiliado debe presentar los siguientes documentos:

1.- Afiliado Activo:

- a) Solicitud de préstamo en original.
- b) Sus dos últimas liquidaciones de sueldo, así como también las dos últimas liquidaciones de sueldo del o los codeudores solidarios que caucionan el préstamo.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante y del o los codeudores solidarios.

2.- El afiliado pasivo debe acompañar:

- a) Solicitud de préstamo en original.
- b) Sus dos últimos comprobantes de pago de pensión, así como también las dos últimas liquidaciones de sueldo del o los codeudores solidarios que caucionan el préstamo.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante y del o los codeudores solidarios.

Artículo 12º: La solicitud de préstamo deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de solicitud.

- b) Fecha de recepción de la solicitud por el Departamento de Bienestar del Poder Judicial.
- c) Nombre, cédula nacional de identidad, domicilio particular, teléfono, lugar de trabajo, cargo, correo electrónico y firma del solicitante.
- d) Nombre, cédula nacional de identidad, domicilio particular, teléfono, lugar de trabajo, cargo, correo electrónico y firma del o los codeudores solidarios que caucionan el préstamo.
- e) Tipo de préstamo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del Reglamento Particular indicando expresamente el motivo de la solicitud.
- f) Monto solicitado y número de cuotas en que se devengará el pago del respectivo préstamo.
- g) Suscripción del documento, por medio del cual el afiliado activo y los codeudores solidarios que caucionan el préstamo, aceptan el descuento del valor de la cuota correspondiente mediante descuento por planilla.
- h) Aceptación por parte de los afiliados que caucionan el préstamo en su condición de codeudor solidario, señalando expresamente su autorización, que en caso que el titular del préstamo no cumpla con la obligación contraída, se proceda a descontar de sus remuneraciones lo adeudado a contar del segundo mes de retraso del deudor principal hasta el pago total de la deuda.
- i) Declaración de conocimiento, aceptación y mandato, a favor del Departamento de Bienestar del Poder Judicial, para que éste impute el subsidio de fallecimiento del afiliado al pago a saldos insolutos del préstamo otorgado.
- j) Suscripción del reconocimiento de deuda correspondiente, el cual se devolverá y dejará sin efecto en caso que el préstamo finalmente no se otorgue.

Artículo 13: La solicitud de préstamo será evaluada y presentada por el Jefe del Departamento de Bienestar al Consejo Administrativo, que en sesiones ordinarias o extraordinarias y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá aprobar o rechazar el préstamo, esto sin perjuicio de delegar tal facultad en el Jefe de Bienestar o en otro funcionario.

Artículo 14: El Jefe del Departamento de Bienestar deberá realizar las siguientes funciones:

a) Velar que la Unidad de Contabilidad del Departamento de Bienestar mantenga un sistema de control y seguimiento de los préstamos, para lo cual esta unidad deberá:

1.- Mantener una base de datos actualizada del estado de todos los préstamos vigentes, individualizando a los deudores y codeudores solidarios.

2.- Efectuar una cuadratura del libro mayor con el subsistema de la cartera de préstamos en forma trimestral.

3.- Hacer trimestralmente un ajuste contable de los intereses no devengados, dado que en la contabilidad se encuentran contabilizados los intereses de los préstamos hasta el vencimiento.

4.- Desembolsar el préstamo a través de transferencia electrónica y/o cheque nominativo al socio o afiliado o a quién este designe, tomando todos los resguardos indicados en las presentes normas.

b).- Velar que La *Unidad de Beneficios y Convenios* del Departamento de Bienestar realice las siguientes funciones:

- 1) Revisar los antecedentes del nuevo préstamo.
- 2) Ingresar los préstamos concedidos en el sistema computacional SIGPER.
- 3) Controlar el ingreso, cálculo y liquidación de los préstamos.
- 4) Archivar y custodiar las correspondientes solicitudes de préstamos en original y sus documentos, debiendo empastar anualmente todas las solicitudes.
- 5) Practicar un arqueo anual de las solicitudes de préstamos y formularios de reconocimiento de deuda a favor del Departamento de Bienestar.
- 6) Informar a la Unidad de Contabilidad quienes son socios del Departamento de Bienestar, sean estos solicitantes como codeudores.

c).- Requerir de pago al afiliado activo o pasivo que haya retardado el pago de una cuota del préstamo solicitado. En caso de retardo en el pago de la segunda cuota informará al o los codeudores solidarios que se hará efectiva la caución respectiva mediante descuento por planilla.

d).- Informar al *Consejo Administrativo* aquellos casos en que no se haya obtenido el pago no obstante haberse requerido oportunamente al titular del préstamo como al o a los codeudores solidarios que lo caucionan, cuando incurran en dos cuotas impagas, con el propósito que éste adopte las medidas disciplinarias según el mérito de los antecedentes, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 23 letra d) del presente reglamento.

e).- Repactar el monto adeudado, sea modificando el valor de la cuota, el plazo o ambos. Para repactar un préstamo se requiere que estén pagadas al menos el 30% de las cuotas del préstamo original, entregando una nueva solicitud de préstamo cumpliendo todos los requisitos establecidos en este instructivo.

f) Autorizar el pago anticipado de la deuda, sea este total o parcial, procediendo luego a su reliquidación de intereses.

g) Otorgar certificados de pago.

Artículo 15°: Los funcionarios del Departamento de Bienestar no podrán ser codeudores solidarios de sus cónyuges, conviviente civil, parientes hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni funcionarios y empleados de otras unidades laborales.

Artículo 16°: En caso que el o los codeudores solidarios dejen de pertenecer al Poder Judicial o a la Corporación Administrativa, el Departamento de Bienestar deberá notificar al deudor principal para que rinda una nueva caución en el plazo de 30 días corridos, en caso contrario, se constituirá una causal de incumplimiento grave, que dará lugar a que se pueda

cobrar el total de la deuda, para lo cual el Departamento de Bienestar deberá requerir periódicamente al Departamento de Recursos Humanos la actualización correspondiente

Artículo 17°: El monto máximo del préstamo que podrá otorgar el Departamento de Bienestar se determinará según lo siguiente:

- a) Los montos que anualmente establezca el *Consejo Administrativo*.
- b) La remuneración o pensión líquida del afiliado solicitante del préstamo.
- c) El plazo máximo de pago, el que también deberá ser fijado anualmente por el *Consejo Administrativo*.
- d) El porcentaje máximo de descuentos, incluida la cuota que corresponda según el préstamo solicitado que no puede exceder los montos señalados en el inciso segundo y tercero del artículo 10° precedente.

Artículo 18°: La tasa de interés de los préstamos será fijada anualmente por el *Consejo Administrativo*, pudiendo ser revisada en caso de alteraciones bruscas del mercado, previo informe de la *Unidad de Contabilidad y Finanzas* del Departamento de Bienestar.

La tasa de interés fijada no podrá exceder el interés máximo convencional, conforme a lo prescrito en la Ley N° 18.010.

Artículo 19°: El Departamento de Bienestar junto con proporcionar el formulario de solicitud de préstamo, deberá informar a través de un documento aprobado por el *Consejo Administrativo* denominado "*Condiciones Particulares del Crédito*", la tasa de Interés vigente según los tipos de préstamos a requerir, así como también los montos permitidos, los plazos, los requisitos para su otorgamiento, y condiciones de pago.

Artículo 20°: El retardo en el pago del crédito, no generará ningún tipo de interés ni reajuste.

Artículo 21°: El pago anticipado de la deuda deberá solicitarse al Jefe del Departamento de Bienestar o quien lo subroge, quien deberá informar al Consejo Administrativo. Los intereses se devengarán hasta el momento del pago.

Respecto de los pagos anticipados parciales, éstos no podrán ser inferiores al 25% de la deuda.

Artículo 22°: Para efectos de proceder al cobro de los préstamos entregados por el Departamento de Bienestar, se deberá distinguir:

- a) Respecto de los afiliados activos, la cuota mensual del préstamo será deducida de la remuneración por la entidad empleadora mediante el proceso de descuento por planilla.
En caso de que la liquidez transitoria del afiliado no permita pagar la cuota adeudada, el deudor deberá hacerlo directamente en las dependencias del Departamento de Bienestar. En caso contrario, la cuota morosa se descontará por planilla el mes siguiente.
- b) Respecto a los afiliados pasivos, la cuota mensual del préstamo deberá ser pagada por éstos dentro del mes de vencimiento de la respectiva cuota en las dependencias del Departamento de Bienestar, o mediante un mecanismo de pago aceptado por el dicho Departamento.

Artículo 23°: La cobranza de los préstamos que se encuentren con retardo en el pago de cuotas será ejercida por el *Consejo Administrativo*, para dichos efectos:

- a) El Jefe del Departamento de Bienestar, o quién lo subroge, deberá informar al referido consejo respecto a los préstamos que se encuentren en esa condición.
- b) El Consejo Administrativo deberá sesionar y determinar las acciones a seguir respecto a aquellos préstamos que se encuentran con cuotas impagas.
- c) La cobranza de los préstamos deberá realizarse a más tardar al mes siguiente a aquel en que el afiliado debió enterar la cuota correspondiente, debiendo enviarse una carta de cobranza al deudor principal, así como también al o los codeudores solidarios, según corresponda. Dicha carta y su copia deberán ser remitidas a sus domicilios particulares.
- d) En caso que el titular de la deuda no efectuó el pago de dos o más cuotas, se producirá la caducidad del plazo y se procederá a exigir el pago del crédito a él o los codeudores solidarios, haciéndose efectivo el correspondiente descuento de las cuotas del préstamo adeudado.
- e) Durante el periodo de retardo del pago del préstamo, el Departamento de Bienestar suspenderá el otorgamiento de los beneficios a que pudiera tener derecho el afiliado titular del préstamo, con excepción de los beneficios de salud, salvo que este retardo se produzca por causa de fuerza mayor en los términos contemplados en el artículo 45 del Código Civil.
- f) El retardo en el pago del crédito por parte de un afiliado, siempre deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Administrativo para los fines pertinentes.

Artículo 24°: Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados al Departamento de Bienestar deberán efectuar el pago de las deudas pendientes con él en la forma y condiciones que determine el Consejo. En ningún caso, podrán alterarse las condiciones financieras estipuladas en los convenios que tales personas hayan celebrado. Para estos efectos la Unidad de Beneficios y Convenios deberá mantener un registro actualizado de aquellos funcionarios que mantengan deudas y se desafilien del Departamento de Bienestar.

ANEXO
Condiciones Particulares del Crédito año 2017.

Condiciones particulares de préstamos autorizados por Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en Sesión de fecha 3 de Enero del año 2017.

Tipos de préstamo y sus características

TIPO DE PRESTAMO	TASA DE INTERES	PLAZOS	MONTOS	OBSERVACIONES
Médico, Dental y/u Óptico	0,75%	Hasta 36 cuotas	<p>Iguales o superiores a 50 U.F. y hasta \$5.000.000.- para los afiliados activos y pasivos.</p> <p>Menos de 50 U.F. para los afiliados activos o pasivos</p>	<p>El afiliado deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Programa médico o presupuesto. ❖ Presupuesto entregado por la óptica conforme a la orden médica emitida por un Oftalmólogo. ❖ Presupuesto dental emitido por un Cirujano dentista u odontólogo. ❖ Cuando el préstamo sea solicitado por situación de salud y exista un reembolso por parte de la Compañía de Seguros - con ocasión de los beneficios derivados del seguro complementario de salud - el afiliado podrá autorizar que el cheque de reembolso sea emitido a nombre del Departamento de Bienestar del Poder Judicial, y de este modo, dichos fondos sean utilizados para abonar el pago del préstamo solicitado.
Préstamo de Vacaciones	0,5%	Hasta 12 cuotas	Hasta \$1.250.000.- para los afiliados activos	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El afiliado deberá presentar la solicitud de vacaciones firmada por su Jefatura o copia de resolución que autoriza el uso de su feriado legal. ❖ Este tipo de préstamos se otorga sólo por una

				<p>vez en el año calendario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La fecha de la solicitud del préstamo no puede ser mayor ni menor a 2 meses a la del período de vacaciones.
Préstamo Personal	1,15 %	Hasta 36 cuotas	<p>Iguales o superiores a 50 U.F. y hasta \$4.000.000.- para los afiliados activos y pasivos.</p> <p>Menos de 50 U.F. para los afiliados activos o pasivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se podrá solicitar más de un préstamo al año siempre y cuando tenga el alcance líquido.
Préstamo Personal de Urgencia	1%	Hasta 6 cuotas	Hasta \$250.000.- para los afiliados activos o pasivos.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Puede otorgarse sólo 2 préstamos de este tipo en el año calendario. ❖ No se puede tener un préstamo de similares características vigente a la fecha de solicitud del préstamo. ❖ Es compatible con otros préstamos personales de mayor monto y plazos.

Adicionalmente, el plazo máximo a otorgar el préstamo será según la siguiente tabla:

Edad	Cuotas
Hasta 71 años	36
De 72 a 75	24
De 76 a 79	12
80 años y mas	6